

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 44.001.22.14.001.2015-00017.00. Recurso Extraordinario de Revisión. JOSÉ MARÍA AMAYA BRITO contra JULIA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO.

Verificada la **integración del contradictorio**, conforme preceptúa el artículo 358, inciso 7º del Código General del Proceso, vale la pena recordar que el decreto probatorio se compone de las providencias fechadas veintisiete (27) de junio y dieciocho (18) de noviembre dos mil dieciséis (2016) y, aquella calendada diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), según folios 216 a 217, 290 a 292 y 335 a 336, ídem. No obstante, la litisconsorte señora Edelma Josefina Amaya insistió en el decreto de pruebas que fueron materia de pronunciamiento en los dos últimos interlocutorios citados, vale decir, los testimonios de los señores Orlando Pimiento Peñaranda, Yolanda Isabel Bravo Pimiento y Orlando Carrillo Arroyo, denegados por **inconducentes**, en tanto que, el interrogatorio de parte de Juliana Margarita Pimiento Quintero fue negado en virtud de la garantía prevista en el artículo 33 superior, mientras que, la prueba trasladada fue decretada oportunamente, aunque sin recaudarse en oportunidad, razones de peso para denegar las súplicas elevadas.

En consecuencia, **indícase** las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.) del día quince (15) de marzo venidero para materializar la audiencia de alegatos y sentencia, diligencia a celebrarse en la sala de audiencias tipo B, ubicada en el 3º piso del Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE.

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado